

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2102
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi Comfandi.
Demandada: Kevin David Motoa Ospina.
Radicación: 765204003005-2023-00002-00.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (juridico5@marthajmejia.com) el día **17 de agosto de 2023** a las **09:54 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, salvo que exista solicitud de embargo de remanentes; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; que no se condene en costas ni perjuicios; y, que se archive el expediente, solicitudes que serían procedentes, de no ser porque el Juzgado advierte que el poder otorgado a la apoderada por el representante legal de la entidad demandante, no contempla expresamente la facultad de recibir.

El primer inciso del artículo 461 del C.G.P. señala que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Conforme lo anterior, como la solicitud allegada no se atempera a las exigencias del artículo 461 *ejusdem*, se negará la terminación aquí solicitada, hasta tanto no se aporte poder con facultad para recibir o se suscriba la terminación por la misma parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto no aporte poder con facultad para recibir o se suscriba la terminación por la misma parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f521a3abdfa51340ab8813b91b30c74f12997c7cc5597e33863b3ee9ef10bd**

Documento generado en 05/09/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>